

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del T.U.O. de la LPAG, los actos administrativos corresponden a las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, mientras los actos administrativos tienen efectos directos sobre la esfera de derechos y obligaciones de los administrados, resuelven situaciones concretas y agotan sus efectos con su notificación; los actos reglamentarios surten efectos generales y de carácter abstracto, con vocación de permanencia desde su publicación en el diario oficial, y constituye una fuerza innovadora del ordenamiento jurídico, lo que aplica a la disposición sobre su vigencia, como en el presente caso;

Que, la Resolución 218 con la que se aprueba el Manual de Costos, ha sido emitida conforme a la función normativa que ejerce este organismo, a fin de establecer obligaciones a las empresas de distribución de electricidad, lo que no solo comprende a las empresas que actualmente se encuentran desarrollando sus actividades en parte de dichas áreas, sino también a aquellas otras empresas que en el futuro puedan operar;

Que, es preciso señalar que, para el caso de los actos administrativos se ejerce la facultad regulatoria, sancionadora, de solución de controversias, entre otras, mientras que el reglamento administrativo, como se ha dicho, es emitido en virtud de la función normativa, cada uno con procedimientos distintos para su aprobación;

Que, para la aprobación del reglamento se siguen procedimientos distintos que los requeridos para la emisión de actos administrativos, cifándose a requisitos de transparencia, que implican la publicación del proyecto de procedimiento, a efectos de recibir comentarios y sugerencias, tal como se realizó mediante la Resolución N° 155-2020-OS/CD, publicada el 23 de septiembre de 2020, en observancia de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin, el cual rige la transparencia en el ejercicio de su función normativa;

Que, el contenido de la Resolución 218 no constituye un acto administrativo impugnabile vía recursos de reconsideración en la vía administrativa, sino se trata de una disposición reglamentaria, cuya vía específica de impugnación se encuentra reservada para la vía judicial;

Que, conforme al artículo 76 del Código Procesal Constitucional, procede la demanda de acción popular contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen, siempre que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la ley, según el caso;

Que, en ese sentido, los recursos de reconsideración interpuestos por las recurrentes contra la Resolución 218 deben ser declarados improcedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 122-2021-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, con el cual se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 06-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la acumulación de los recursos de reconsideración, presentados por las empresas

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 218-2020- OS/CD.

**Artículo 2°.-** Declarar improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 218-2020-OS/CD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe legal N° 122-2021-GRT como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT2021.asp>, conjuntamente con el Informe Legal N° 122-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1930680-1

### Aprueban costos administrativos incurridos por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 035-2021-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 131-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 132-2021-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE") se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía vigente fue aprobado por el Minem mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y comprende el periodo 2013 – 2022. De acuerdo con el referido Plan, uno de sus objetivos específicos consiste en priorizar los proyectos para el suministro y uso del Gas Natural en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y desarrollo económico en el marco de la política de "Inclusión Social";

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-EM se modificó el Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante "Reglamento FISE"), disponiéndose en este que con los recursos del FISE se puede financiar el 100% del costo total del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna de los proyectos incorporados en los programas de promoción de nuevos suministros residenciales; y precisando además que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergrmin y reembolsados a estas por el Administrador del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2019, estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2019 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la ejecución del monto total comprometido;

Que, con Resolución N° 197-2019-OS/CD, publicada el 22 de noviembre de 2019, Osinergrmin aprobó los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 marzo de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019 por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") con motivo de la implementación del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2020, estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2020 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la ejecución del monto total comprometido;

Que, en cumplimiento del encargo contenido en el mencionado numeral 16.2 del Reglamento FISE y en atención a la solicitud presentada por Cálidda al Minem, la cual fue trasladada a Osinergrmin, mediante Oficio N° 903-2020/MINEM-DGH-FISE, corresponde a Osinergrmin reconocer los costos administrativos incurridos con motivo de la implementación del FISE para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 131-2021-GRT, el reconocimiento de los costos administrativos considera aquellos recursos personales que se emplean en las actividades directas asociadas a la gestión del FISE, considerando los niveles salariales estándar empleados en los procesos de regulación tarifaria de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se evalúan aquellas actividades desarrolladas de manera recurrente por personal propio o servicios contratados a terceros, para la atención de clientes por consultas y reclamos relacionados al Programa FISE y a la recaudación de amortizaciones por parte de los usuarios;

Que, dado el alcance particular de la presente resolución, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 27838 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al no tratarse de una resolución con la que se fijan tarifas u otros cargos ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 131-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 132-2021-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin; que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 06-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, por la

empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Actividad	Costo Total S/
Gestión administrativa (14 meses)	54 998,86
<b>Costos incurridos en el periodo</b>	<b>54 998,86</b>

**Artículo 2.-** La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

**Artículo 3.-** Incorporar el Informe Técnico N° 131-2021-GRT y el Informe Legal N° 132-2021-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 131-2021-GRT y N° 132-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo

1930683-1

## Aprueban el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 036-2021-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 130-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergrmin.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas o para determinados niveles socio económicos ubicados dentro de la concesión (en adelante "Mecanismo de Promoción"), según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al servicio;

Que, sin embargo, el Mecanismo de Promoción fue inaplicable por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, "el Concesionario") durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo